



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>TIPO DE PROCESO:</b> | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| <b>RADICADO:</b>        | 05001-31-05-007- <b>2022-00225-00</b>  |
| <b>DEMANDANTE:</b>      | ALEJANDRO CANO GARCÍA                  |
| <b>DEMANDADA:</b>       | BANCOLOMBIA S.A.                       |
| <b>ASUNTO:</b>          | AUTO INADMITE                          |

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, la inadmitirá para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Habida cuenta que una de las pretensiones relacionadas en el libelo genitor apunta al "...reconocimiento y pago de *TODOS LOS EMOLUMENTOS CAUSADOS: salarios, prestaciones legales y extralegales y demás conceptos dejados de percibir, desde el momento del despido y hasta que se haga efectivo, declarando que para todos los efectos legales no ha existido solución de continuidad en el vínculo...*", **DEBERÁN APORTARSE** los certificados de afiliación e historiales de aportes del demandante a las diferentes entidades de Seguridad Social Integral a fin de ser vinculadas al trámite, toda vez que, ante una eventual condena serán estas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los pagos y/o reajustes pedidos.

**SEGUNDO:** Deberán **PROBARSE** los daños morales causados al demandante con el despido, y que éste tenía como objeto lesionar a aquel o el menoscabo en su órbita subjetiva. Lo anterior por cuanto el daño debe ser adicional a la tristeza normal que puede sufrir una persona por ser despedida, debe ser un daño que evidencie que

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

con el despido se quiso lesionar al trabajador o que le causó un gran detrimento patrimonial. Se advierte que para probar lo anterior se permite aportar cualquier tipo de prueba, documental, testimonial, dictamen pericial, entre otras.

**TERCERO:** Acorde con lo dispuesto el artículo 8º ibidem se afirmará bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la sociedad demandada; así mismo informar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona y/o entidad a notificar.

**CUARTO:** Se **APORTARÁN** los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales en archivos debidamente digitalizados que permitan la extracción de los datos al momento del estudio de admisibilidad de la demanda, procurando además hacerlo en orden cronológico. Ello debido a que hay algunas piezas procesales que no permiten la lectura de su contenido de manera completa.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

Y que, acorde con lo previsto en la ley 2213 de 2022 deberá acreditarse el envío vía e-mail copia del escrito de subsanación a las codemandadas, aportando prueba sumaria.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c306ef2e12ad36aee96c8c267b6e1b4f954fe82b35344e5a766e809627531ee**

Documento generado en 01/08/2022 10:20:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**